

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 90-2020. SEGUNDA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACION FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y EDWIN DANILO LICO VELÁSQUEZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, MONICA YOHANA VELASQUEZ DE LICO, de Cuarenta años de edad, Casada guatemalteco, bachiller, con domicilio en el departamento de Escuintla, y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación –DPI- con código único de identificación número dos mil quinientos sesenta y cinco espacio cuarenta y dos mil ciento setenta y uno espacio cero quinientos dos (2565 42171 0502), extendido en Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala quien señala como lugar para recibir notificaciones 1a. calle, el Bilbao, lote 11, casa 6, Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla, en adelante EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ALUMNO (A), comparece en EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD Y REPRESENTACIÓN LEGAL de su hijo (a) EDWIN DANILO LICO VELÁSQUEZ, como consta en la certificación de nacimiento con el número de partida trescientos sesenta y seis (366) folio ciento ochenta y tres (183) del libro doscientos setenta y nueve (279) del Registro Civil del Municipio de Escuintla, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en EL EJERCICIO DE LA PATRIA



POTESTAD y en representación LEGAL de su menor hijo, a quien en adelante se le denominará como "EL ALUMNO". Los comparecientes manifiestan ser de las generales antes indicadas, hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles y que la representación LEGAL que se ejercita es suficiente conforme a la Ley y a su juicio para la celebración del presente convenio de beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República y el Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta



014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A).

TERCERA. DE LA ACLARACIÓN: Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES(Q. Q15,235.00), que se desglosan de la siguiente manera"*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través



de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en cuatro hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

-CONADER -

JOSÉ GABRIEL SAGASTUME RÍOS
Director Ejecutivo
CONADER

f. 
REPRESENTANTE ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 137-2020. SEGUNDA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y TECÚN GONZALEZ NESTOR ORLANDO.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seiscientos treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **TECÚN GONZALEZ NESTOR ORLANDO** de veinte años de edad, Soltero, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Guatemala y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil cuarenta y tres espacio ochenta y cuatro mil doscientos treinta y dos espacio cero ciento catorce (3043 84232 0114), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 1a. Calle, lote 1. Col, El Aniz, Barrio El Ingenio, Amatitlán, Guatemala, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente **MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA**, contenido en las siguientes cláusulas

PRIMERA. ANTECEDENTES: Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual

Nestor X



como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se

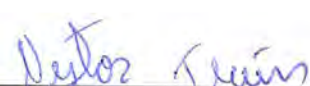
Director (señor)



establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *“La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00), que se desglosan de la siguiente manera”*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN



f. 
ALUMNO (A)

Jose Gabriel Sagume Rios
Director Ejecutivo
-CONADER-
CONADER



MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 138-2020. SEGUNDA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y RIVAS MONZÓN JORGE UBALDO.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **RIVAS MONZÓN JORGE UBALDO** de veinticuatro años de edad, Soltero, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Escuintla y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil novecientos veinte espacio cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis espacio cero quinientos tres (2920 56486 0503), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Callejón 9 lote 99, caserío Tierra Nueva, La Democracia, Escuintla, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento





de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición





resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00), que se desglosan de la siguiente manera”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

-CONADER -

OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo

f.

ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 139-2020. SEGUNDA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y JUAN JOSÉ PÉREZ CUBUR.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **JUAN JOSÉ PÉREZ CUBUR** de veinticinco años de edad, Soltero, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Escuintla y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número Dos mil cuatrocientos cuarenta y seis espacio veintiun mil setecientos cuarenta y ocho espacio cero quinientos dos (2446 21748 0502), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 6a. Calle, Lote 448, Colonia Las Delicias, Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES: Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual



como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOV-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se



establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 15,840.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**



f.

ALUMNO (A)

-CONADER -OLY José Gabriel Sagastume Ríos

Director Ejecutivo

CONADER

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 140-2020. SEGUNDA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y JEFFERZON MACKNIEL CUXUM CHEN.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número sesenta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **JEFFERZON MACKNIEL CUXUM CHEN** de diecinueve años de edad, Soltero, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Guatemala y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número Dos mil novecientos noventa y cuatro espacio cuarenta y tres mil novecientos ochenta y uno espacio cero ciento uno (2994 43981 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Sector 2, A Manzana F zona 4 Villa Nueva, Guatemala, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento



de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, los mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición



resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00)”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.   f. 
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -
ALUMNO (A)

OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 142-2020. SEGUNDA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y GYANFRANCO VALENTÍN MARROQUÍN GODOY.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **GYANFRANCO VALENTÍN MARROQUÍN GODOY** de dieciocho años de edad, Soltero, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Guatemala y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número (), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 7a. Avenida 8-51 Barrio el Rosario, Amatitlán, Guatemala, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y



alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID - 19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales



anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00)". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.



f.   f. 

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

-CONADER -

OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 143-2020. SEGUNDA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y CARLOS ANDRES ESCOBAR GRIJALVA.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número sesenta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **CARLOS ANDRES ESCOBAR GRIJALVA** de dieciocho años de edad, Soltero, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Escuintla y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número Tres mil doscientos veintitres espacio veintiseis mil treinta y seis espacio cero quinientos siete (3223 26036 0507), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Lote 5, San José Nuevo Mundo, La Gomera Escuintla, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento



de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición



resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00)”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

-CONADER -

OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

f.

ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 144-2020. SEGUNDA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y WALTER MANUEL CARRERA MARROQUIN.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **WALTER MANUEL CARRERA MARROQUIN** de dieciocho años de edad, Soltero, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Escuintla y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número Tres mil ciento cuarenta y uno espacio veinte mil cuatrocientos cuarenta espacio cero quinientos uno (3141 20440 0501), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 2a. av. Lote 6, Lotificación San Cristobal, Manzana C, Escuintla, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES: Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual




como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se



establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00)”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN



f. 
ALUMNO (A)

-CONADER- José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 145-2020. SEGUNDA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y JOSÉ CARLOS ACEYTUNO DE LA CRUZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número sesenta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **JOSÉ CARLOS ACEYTUNO DE LA CRUZ** de diecinueve años de edad, Soltero, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Guatemala y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número Tres mil seis espacio once mil doscientos cuarenta y dos espacio cero ciento uno (3006 11242 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 4a. Avenida 10-43 Barrio San Antonio, Amatitlán, Guatemala, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarse indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser



utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID - 19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la



presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00)”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

-CONADER-
OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

f.

ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 146-2020. SEGUNDA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y DELMI JAZMIN ESTRADA MÉNDEZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **DELMÍ JAZMIN ESTRADA MÉNDEZ** de dieciocho años de edad, Soltera, Guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Santa Rosa y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número Tres mil quinientos treinta y dos espacio sesenta y dos mil trescientos veinte y tres espacio cero ciento quince (3532 62323 0115), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Residenciales Jardines del Sur A-2 Chiquimulilla, Santa Rosa, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES: Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual



como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se



establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00)”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

-CONADER -

OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

f. 
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 147-2020. SEGUNDA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACION FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y RICARDO ANTONIO BÁMACA RECINOS.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, ADA IRIS RECINOS AVENDAÑO, de Cuarenta y tres años de edad, Soltera guatemalteco, comerciante, con domicilio en el departamento de Guatemala, y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación –DPI- con código único de identificación número dos mil trescientos treinta y cinco espacio cuarenta y dos mil seis cientos treinta y nueve espacio cero ciento uno (2335 42639 0101), extendido en Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala quien señala como lugar para recibir notificaciones 5a. calle 6-79 Cantón San Juan Amatitlán, Guatemala, en adelante EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ALUMNO (A), comparece en EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD Y REPRESENTACIÓN LEGAL de su hijo (a) RICARDO ANTONIO BÁMACA RECINOS, como consta en la certificación de nacimiento con el número de partida cuatrocientos setenta y uno (471) folio cuatrocientos setenta y uno (471) del libro cuatrocientos dos (402) del Registro Civil del Municipio de Guatemala, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD y



en representación LEGAL de su menor hijo, a quien en adelante se le denominará como "El ALUMNO". Los comparecientes manifiestan ser de las generales antes indicadas, hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles y que la representación LEGAL que se ejercita es suficiente conforme a la Ley y a su juicio para la celebración del presente convenio de beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió



otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA QUETZALES(Q. Q15,640.00), que se desglosan de la siguiente manera"*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las

A large, stylized handwritten signature in blue ink, located below the official stamp.

circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en cuatro hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 

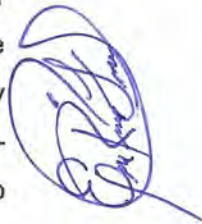
**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**
-CONADER -

f. 
REPRESENTANTE ALUMNO (A)

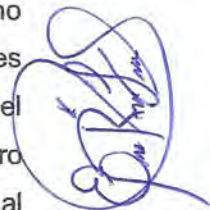
OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 148-2020. SEGUNDA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y ELVIS RAMÓN LÓPEZ SAMAYOA.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **ELVIS RAMÓN LÓPEZ SAMAYOA** de veintiocho años de edad, Soltero, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Retalhuleu y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número Dos mil doscientos sesenta y tres espacio veintiseis mil seiscientos sesenta y siete espacio mil ciento uno (2263 26667 1101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 6a. calle "A" 11-57, zona 6 Villas El Pedregal 1, Retalhuleu, Retalhuleu, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento



de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición



resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00)”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -**



f.

ALUMNO (A)

OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 149-2020. SEGUNDA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y DANY JEFFERSON JOSÉ MARTÍNEZ CHIOC.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **DANY JEFFERSON JOSÉ MARTÍNEZ CHIOC** de dieciocho años de edad, Soltero, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Chimaltenango y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número (), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Morelia, zona 0, Calle Calvario PB 8322, San Pedro Yepocapa, Chimaltenango, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para



sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar



las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00)”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -

f. 
ALUMNO (A)

OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 150-2020. SEGUNDA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y JOSUÉ DAVID FLORES FRANCO.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número sesenta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **JOSUÉ DAVID FLORES FRANCO** de diecinueve años de edad, Soltero, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Escuintla y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número Tres mil doscientos setenta y cuatro mil veinte (3274 72219 1020), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 3a. calle 5-51 zona 2, Colonia Modelo 1 Escuintla, Escuintla, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento



de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, los mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición



resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: “La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00)”. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

[Handwritten signature]



f. 

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

f. 

ALUMNO (A)

-CONADER -

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 151-2020. SEGUNDA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y HEBER GONZALO PUAQUE SANTOS.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **HEBER GONZALO PUAQUE SANTOS** de diecinueve años de edad, Soltero, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Santa Rosa y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número Dos mil novecientos tres espacio cero mil ochocientos diez espacio cero seiscientos once (2903 05810 0611), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Residencial el Porvenir, Lote 1 Fase 2 Barrio San Miguel Oriente, Guazacapán, Santa Rosa, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES: Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual



como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se



establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00)". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

-CONADER -

OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

f.

ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 152-2020. SEGUNDA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y BANI JAHDAI YUP RODRÍGUEZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUMERIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número sesenta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **BANI JAHDAI YUP RODRÍGUEZ** de veinte años de edad, Soltero, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Escuintla y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número Tres mil tres espacio catorce mil quinientos sesenta y seis espacio cero ciento uno. (3003 14566 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 3a. Calle 0-71 callejón Gimenes, apartamento C, Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominarsele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento



de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición




resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *“La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00), que se desglosan de la siguiente manera”*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, “EL CONADER” y “EL ALUMNO (A)”, aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN



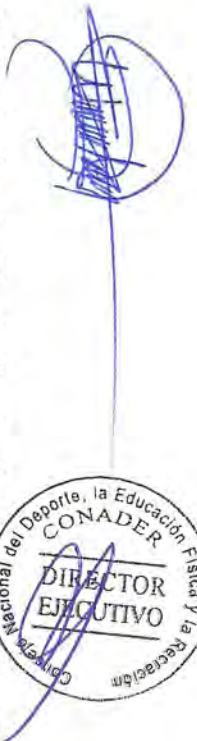
Comité Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

f. 
ALUMNO (A)

-CONADER OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 175-2020. SEGUNDA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACION FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y LILIAN FERNANDA GARCÍA QUIÑONEZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, WUILLFREDO ANTONIO GARCIA XICAY, de Treinta y ocho años de edad, Casado guatemalteco, mecánico automotriz, con domicilio en el departamento de Escuintla, y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación –DPI- con código único de identificación número un mil novecientos noventa y ocho espacio catorce mil ochocientos cinco espacio cero cuatrocientos ocho (1998 14805 0408), extendido en Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala quien señala como lugar para recibir notificaciones 1a. Avenida 7-28 C, Arriba del Rastro, Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla, en adelante EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ALUMNO (A), comparece en EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD Y REPRESENTACIÓN LEGAL de su hijo (a) LILIAN FERNANDA GARCÍA QUIÑONEZ, como consta en la certificación de nacimiento con el número de partida seiscientos cuarenta y seis (646) folio trescientos veintitrés (323) del libro ciento noventa y nueve (199) del Registro Civil del Municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala,



Handwritten signature in blue ink. Below it is a circular official stamp of CONADER, with the text 'CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN' around the perimeter and 'CONADER' in the center. The stamp also contains the text 'DIRECTOR EJECUTIVO' and is signed with a blue ink signature.


actúa en EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD y en representación LEGAL de su menor hijo, a quien en adelante se le denominará como "EL ALUMNO". Los comparecientes manifiestan ser de las generales antes indicadas, hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles y que la representación LEGAL que se ejercita es suficiente conforme a la Ley y a su juicio para la celebración del presente convenio de beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name, is written over the right side of the document.

documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "*La beca es otorgada hasta por un monto máximo de QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES(Q. Q15,235.00), que se desglosan de la siguiente manera*". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no

A large, stylized handwritten signature in blue ink, appearing to be a cursive or calligraphic style.

solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en cuatro hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.  
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -

f. 
REPRESENTANTE ALUMNO (A)

OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 176-2020. SEGUNDA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACION FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y JOSUÉ HAROLDO HERNÁNDEZ PALLES.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, MARBEL LORENA PALLES VEGA, de Cuarenta y tres años de edad, Casada guatemalteco, ama de casa, con domicilio en el departamento de Escuintla, y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con código único de identificación número dos mil quinientos cincuenta y seis espacio setenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro espacio dos mil doscientos diecisiete (2556 75364 2217), extendido en Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala quien señala como lugar para recibir notificaciones 8a Calle 2-08 Zona 1 Colonia Tierras del Pueblo, Palín, Escuintla, en adelante EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ALUMNO (A), comparece en EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD Y REPRESENTACIÓN LEGAL de su hijo (a) JOSUÉ HAROLDO HERNÁNDEZ PALLES, como consta en la certificación de nacimiento con el número de partida doscientos ochenta y cuatro (283) folio ciento cuarenta y dos (142) del libro cien (100) del Registro Civil del Municipio de La Gomera, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD y



Marbel Lorena Palles. V.

en representación LEGAL de su menor hijo, a quien en adelante se le denominará como "EL ALUMNO". Los comparecientes manifiestan ser de las generales antes indicadas, hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles y que la representación LEGAL que se ejercita es suficiente conforme a la Ley y a su juicio para la celebración del presente convenio de beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió




Marbel Lorena Pines.V.

otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "La beca es otorgada hasta por un monto máximo de QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA QUETZALES(Q. Q15,640.00), que se desglosan de la siguiente manera". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las



circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en cuatro hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.





CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN

-CONADER -

f. Marbel Lorena Palles.V.
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 177-2020. SEGUNDA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACION FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y MAYLIN MERARI PELÁEZ CARRANZA.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7^a. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, ROSA LIDIA CARRANZA AVILA, de Cincuenta y tres años de edad, Casada guatemalteco, jubilada, con domicilio en el departamento de Escuintla, y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con código único de identificación número un mil quinientos ochenta y tres espacio ochenta y seis mil seiscientos sesenta y tres espacio cero quinientos seis (1583 86663 0506), extendido en Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala quien señala como lugar para recibir notificaciones 4a. Calle 1-2 Zona 3, Tiquisate, Escuintla, en adelante EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ALUMNO (A), comparece en EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD Y REPRESENTACIÓN LEGAL de su hijo (a) MAYLIN MERARI PELÁEZ CARRANZA, como consta en la certificación de nacimiento con el número de partida un mil cuatrocientos noventa y cinco (1495) folio doscientos veintisiete (227) del libro ciento sesenta y tres (163) del Registro Civil del Municipio de Tiquisate, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD y en representación



LEGAL de su menor hijo, a quien en adelante se le denominará como "El ALUMNO". Los comparecientes manifiestan ser de las generales antes indicadas, hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles y que la representación LEGAL que se ejercita es suficiente conforme a la Ley y a su juicio para la celebración del presente convenio de beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutive número dos del Acta 010/2020 de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutive el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió



otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: "*La beca es otorgada hasta por un monto máximo de QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA QUETZALES(Q. Q15,640.00), que se desglosan de la siguiente manera*". En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las



Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en cuatro hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. 

**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -**

f. 
REPRESENTANTE ALUMNO (A)

OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 178-2020. SEGUNDA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACION FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y ABEL ARNOLDO SITÁN COLÍN.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, SILVIA AMANDA COLIN HERNANDEZ DE SITÁN, de Diecisiete años de edad, Casada guatemalteco, conserje, con domicilio en el departamento de Escuintla, y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación - DPI- con código único de identificación número un mil seiscientos cuarenta y dos espacio sesenta y siete mil quinientos veintidos espacio cero quinientos dos (1642 67522 0502), extendido en Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala quien señala como lugar para recibir notificaciones Carretera los Tarros, Colonia Maya, Lote 256, Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla, en adelante EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ALUMNO (A), comparece en EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD Y REPRESENTACIÓN LEGAL de su hijo (a) ABEL ARNOLDO SITÁN COLÍN, como consta en la certificación de nacimiento con el número de partida doscientos sesenta y tres (263), folio ciento treinta y dos (132) del libro ciento noventa y nueve (199) del Registro Civil del Municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en EL

Silvia Amanda Colin Hernández



seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES(Q. Q15,235.00), que se desglosan de la siguiente manera"*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no

Silvia Amanda León Heredia




Dir. Ivette Amanda León Hernández

EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD y en representación LEGAL de su menor hijo, a quien en adelante se le denominará como "El ALUMNO". Los comparecientes manifiestan ser de las generales antes indicadas, hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles y que la representación LEGAL que se ejercita es suficiente conforme a la Ley y a su juicio para la celebración del presente convenio de beca, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOV-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número



solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en cuatro hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f.


**CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE,
LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN**

-CONADER -

OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

f.


REPRESENTANTE ALUMNO (A)